

gantescas, batallas monstruosas en las cuales los muertos eran más numerosos que los ejércitos enteros del siglo XVII. Sin embargo, al cabo de aquellas largas guerras, la Europa no se encontró ni despoblada, ni arruinada, ni desmoralizada. No es, pues, cierto que la civilización aumente los males de la guerra; por el contrario, los disminuye. La razón está en que el derecho y la humanidad han sustituido á la violencia y á la barbarie, hasta en las sangrientas contiendas de los pueblos. Esta revolución es debida al progreso que incesantemente se realiza en nuestros sentimientos y en nuestras ideas.

§ II.— El derecho de gentes moderno.

N.º 1.— *Grocio*.

I.

Montaigne compara las guerras civiles de su tiempo con los combates de los salvajes, y encuentra que los cristianos son más crueles que los habitantes del Nuevo Mundo. Por exagerada que parezca la comparación, no dice aún toda la verdad, si se la aplica á las luchas religiosas del siglo XVII; hay que descender hasta la más horrible ficción, hay que visitar los infiernos para encontrar seres fabulosos que puedan compararse con los hombres que figuran en la guerra de los treinta años. Sin embargo, ¿quién lo creería? En medio de aquella sociedad de demonios nació el derecho de gentes moderno. Nunca ha resplandecido con más brillo el poder de las ideas; nunca ha sido más solemnemente desmentida la desconsoladora doctrina de que el hecho brutal es la ley del mundo. Los diplomáticos, los hombres de iglesia y los rudos guerreros del siglo XVII se habrían sonreído cuando se les dijo que un sabio había publicado un libro sobre el *derecho de guerra*; para ellos no había más derecho que la fuerza. *Grocio* debía, pues, ser considerado como el más utopista de los soñadores, cuando hablaba de introducir la justicia en las luchas en que la violencia dominaba como

soberana. Sin embargo, la doctrina acabó por penetrar en los hechos; hay más, la realidad en el siglo XIX ha avanzado más que la teoría en el XVII. ¡Gran lección y consoladora enseñanza! Las ideas y no los hechos gobiernan el mundo, y estas ideas van incesantemente modificándose bajo la ley del progreso. Lo que hoy es desdeñado como utopía se realiza mañana, y llega día en que se avanza más allá de la utopía.

La gloria de *Grocio* consiste en haber levantado la voz en favor del derecho y de la humanidad en medio de la fuerza y de la barbarie. Dió el impulso á un movimiento que despues acá ha adquirido una fuerza inmensa, hasta el punto de que ya en el siglo XVIII su doctrina pasaba por anticuada. Sucede con *Grocio* lo mismo que con todos los que inauguran una nueva era en cualquier esfera de la actividad intelectual: se anticipan á su siglo, pero conservan un pié en el tiempo en que viven y cuya influencia sufren. El progreso no se realiza de otro modo; nunca puede haber completa solución de continuidad, porque entónces no habría vínculo entre lo pasado y lo porvenir. Los filósofos del siglo pasado no han tenido en cuenta esta ley al juzgar á *Grocio*. *Voltaire* lo llama pedante declarado, y la pedantería, dice, es incompatible con la claridad de la inteligencia (1). *Rousseau* es todavía más severo: «Su manera más constante de razonar, dice, es establecer siempre el derecho por el hecho.» Así llega á justificar la esclavitud y á dudar si los príncipes han sido hechos para los pueblos ó los pueblos para los príncipes. Qué innoble concepción de la humanidad la que «divide la especie humana en rebaños, cada uno de los cuales tiene su jefe que lo guarda para devorarlo!» (2).

Estas censuras son injustas en cuanto se dirigen al hombre, porque es pedir á un escritor del siglo XVII los sentimientos del siglo XVIII; pero tienen fundamento respecto de la doctrina. *Grocio* es un sabio universal, y ante todo un filólogo dominado por la autoridad de los antiguos y de la Sagrada Escritura. Traslada esta tendencia al derecho de gentes, y no es posible hallarla más desdichada. *Grocio* quería introducir el derecho en las contiendas

(1) VOLTAIRE, *Diálogo XXIV*: HOBBS Y MONTESQUIEU.

(2) ROUSSEAU, *Contrato social*, lib. I, c. 2.

de los pueblos ; y precisamente donde iba á buscar su apoyo , por decirlo así , su inspiracion , dominaba la fuerza bruta. Los Griegos y los Romanos no conocian más que una regla , el derecho del más fuerte ; el pueblo de Dios mismo no conocia otra , sino que trataba de legitimar sus violencias atribuyéndolas á un mandamiento de Dios ; en cuanto al cristianismo es por esencia ajeno á las cosas de este mundo , de suerte que el Evangelio no puede decirnos nada acerca de las relaciones de las naciones.

Tales son las autoridades sobre las cuales queria *Grocio* fundar el derecho de gentes. Si hubiera procedido lógicamente, hubiera tenido que legitimar la fuerza , como lo hacía toda la antigüedad. Afortunadamente el sabio holandés , por muy sabio que fuese , tenía los instintos del hombre moderno , y sus instintos valian más que toda su ciencia. Cuando la idea del derecho está en oposicion con los testimonios en que quiere apoyarla , hace reservas dictadas por las aspiraciones de su conciencia. En estas reservas es donde se manifiesta el verdadero pensamiento de *Grocio*. De aquí resultan contradicciones que hacen muy confusa la doctrina del autor. Haciendo abstraccion de la forma , estas incertidumbres , estos tanteos están llenos de interes ; son la lucha del pasado y del porvenir. El acompañamiento de citas latinas , griegas y hebráicas que desfilan ante nosotros , representan la sabiduría de nuestros antepasados ; *Grocio* no logra emanciparse de esta autoridad ; tenía esto de comun con su siglo , y hubiera sido muy mal recibido si hubiera desdeñado lo que todo el mundo respetaba. Al lado de la tradicion antigua escuchamos acentos de humanidad , enérgicas reivindicaciones del derecho , que anuncian un mundo nuevo. ¿ Qué hará la posteridad ? Desechar el cúmulo de citas tomadas de una civilizacion que ya no es la nuestra , y atenerse á una autoridad infalible , la conciencia y la razon. Hé aquí como *Grocio* ha llegado á ser el vínculo entre el mundo antiguo que se iba y una era nueva que se preparaba. Como siempre , triunfaba el elemento del porvenir ; la gloria del autor del *Derecho de guerra* es el haber abierto el camino por el cual ha marchado despues la humanidad.

II.

El derecho de gentes moderno se funda en las ideas de nacionalidad y de humanidad. Es preciso reconocer las naciones para que éstas sean capaces de derecho ; si no , la ciencia de un derecho que las rige sería un contrasentido. No basta la idea de nacionalidad , es necesario tambien que haya un vínculo entre los pueblos , porque , si están aislados , si no hay entre ellos más vínculo que los convenios que celebran , entónces hay que negar la existencia de un derecho de gentes universal , puesto que dichos convenios no pasarán nunca de ser particulares y no comprenderán más que intereses determinados. Pero si las naciones , sin dejar de ser libres y soberanas , no son más que partes de un cuerpo más vasto , el género humano , entónces el derecho de gentes es un derecho necesario , de la misma manera que la coexistencia de los individuos en un Estado supone necesariamente una regla que rija sus relaciones.

Grocio insiste poco en estas nociones , que son , sin embargo , fundamentales para la ciencia nueva que construye ; apénas se ocupa de ellas. De los dos elementos de unidad y diversidad que forman el derecho de gentes , el primero estaba más arraigado en la conciencia general gracias á la larga dominacion de la Iglesia católica. *Grocio* dice de paso , como una verdad reconocida por todo el mundo , que hay entre los hombres un parentesco natural que hace que cada uno deba respetar la individualidad del otro (1). Avanza más que la Iglesia : ésta excluía de su unidad á los infieles , declaraba ilícito todo tratado con los pueblos que se hallaban fuera de su seno. *Grocio* extiende el vínculo natural que une á los hombres á todas las naciones ; la diferencia de religion no es una razon para invalidar los tratados (2). Pero si se le pregunta cómo entiende la unidad humana , no da respuesta ; las pocas palabras que dice sobre este particular implican una contradicción con el principio que es su punto de partida. Quiere que los pueblos cris-

(1) GROTIUS , *de Jure belli* , lib. II , c. 15 , § 5 , núm. 1.(2) *Id.* , *ibid.* , II , 15 , 8.

tianos estén particularmente unidos entre sí contra los infieles, porque todos son miembros de Cristo (1). En esto *Grocio* abandona la idea de la unidad humana para volver á caer en la unidad católica hostil á los que no son cristianos. Esto es tan cierto, que pone al emperador á la cabeza de su unidad. No falta más que el Papa; pero es sabido que *Grocio*, aunque protestante, admitía, si no la necesidad, al ménos la utilidad de un jefe visible de la Iglesia.

La Reforma rompió la falsa unidad de la Edad Media, para reemplazarla con naciones libres é independientes bajo la influencia del protestantismo. La unidad desaparece ante la diversidad. Sin embargo, en el siglo XVII los dos principios luchaban. Acusábase á la casa de Austria de aspirar á la dominación de la cristiandad de acuerdo con el pontificado. Si el emperador y el papa hubieran conseguido destruir la Reforma y restablecer la unidad religiosa, hubiera sido muy difícil evitar la unidad política. La gran guerra del siglo XVII tenía, pues, por objeto defender el principio de la diversidad religiosa y de la diversidad nacional. *Grocio* fué testigo de la lucha; sus principios y su calidad de reformado le obligaban á abrazar el partido de las potencias coaligadas contra los descendientes de Carlos V. Sin embargo, parece que reprueba las coaliciones formadas contra una potencia que amenaza la independencia de los demás Estados. Admite que, si hay una causa justa de guerra, el temor de una preponderancia peligrosa llega á ser un motivo político para emprenderla; pero no quiere que este solo temor legitime las hostilidades: « La posibilidad de un daño, dice, no autoriza para precaverlo por medio de las armas; conviene tomar sus precauciones y confiar en el apoyo de Dios » (2). Esta doctrina, tomada literalmente, comprometería la libertad del género humano. Si los contemporáneos de *Grocio* la hubieran seguido, ¿qué hubiera sido de la Reforma? ¿qué hubiera sido de la independencia de Europa? Gustavo Adolfo no hubiera intervenido en los debates de los protestantes y del emperador, y ménos aún Richelieu; la Reforma hubiera sucum-

(1) GROTIUS, *de Jure belli*, II, 15, 12.

(2) ID., *ibid.*, II, 1, 17.

bido, y con ella el principio de nacionalidad. Motivo político, se dirá con *Grocio*, y para justificar la guerra se necesita un motivo de derecho. Responderemos que el motivo político implica un motivo de derecho. La guerra defensiva es ciertamente la más justa de todas; ahora bien, cuando una potencia compromete realmente la independencia de las demás naciones, ¿deben esperar éstas á que se las ataque para obrar? Esto sería esperar para defenderse á que la defensa fuera imposible. Comprendemos el escrúpulo de *Grocio* y lo tenemos en cuenta. Si bastase con el temor, el abuso sería inevitable, porque estaría en la esencia de la regla misma. Pero el temor sólo no es bastante, se necesita un peligro real, y en este caso la guerra se convierte en una guerra defensiva, sea quien fuere el que la comience.

III.

Llegamos á una cuestión capital. Las naciones son independientes, soberanas. ¿Cuál será la ley de sus relaciones, la guerra ó la paz? En el siglo XVII, lo mismo que en el siglo XVI, hubiera podido creerse que los hombres han sido creados por Dios para destruirse entre sí; las guerras se hacían por las causas más fútiles, y una vez emprendidas, ya no había límites á los males que producían. *Grocio* considera esta barbarie salvaje; este es el motivo que le ha impulsado á escribir; quiere sustituir á la fuerza con el derecho (1). Había escritores que iban más lejos y que reprobaban la guerra como un crimen. El buen sentido de *Grocio* le salva de este extravío; enseña que el derecho natural legitima la guerra (2) mientras se limita á ser una defensa de la vida y de los bienes del que se ve atacado. Esto bastaría á los ojos de la razón. Pero la guerra tenía sus adversarios entre los teólogos, y la combatían con la Escritura en la mano; *Grocio* procura, por consiguiente, confirmar por medio de autoridades las decisiones del buen sentido.

Hemos dicho que, si se toma en serio el espiritualismo cristia-

(1) GROTIUS, *de Jure belli, prolegomena*, núm. 28.

(2) ID., *ibid.*, lib. I, c. 2.

no, es preciso reprobamos la guerra. Para convencerse de ello, basta leer las explicaciones á que se ven precisados á recurrir los intérpretes que quieren conciliar lo que es inconciliable. Nada más curioso que la interpretación de *Grocio*; mejor diríamos: nada más ridículo y más indigno de la majestad del Evangelio: «Cuando Jesucristo dice que debemos sufrir con paciencia las injurias, en lugar de volver mal por mal, no se refiere á toda clase de injurias, sino únicamente á las injurias más leves, tales como un ligero bofetón; este es el ejemplo que él mismo nos presenta y que revela su pensamiento. Jesucristo no exige tampoco una abdicación completa de nuestra personalidad; no lo exige más que cuando el sacrificio es ligero, como el dar algunos pasos para prestar un servicio.» ¿No parece un legista buscando todas las restricciones posibles á una ley odiosa, y que no retrocede ante ningún artificio para hacer decir al legislador lo contrario de lo que ha querido decir? Digamos de seguida que *Grocio* presenta consideraciones más serias, si bien ajenas al Evangelio; «¿Qué sería de la sociedad si se tomasen al pie de la letra las máximas evangélicas? Sería preciso condenar, no solamente la guerra, sino también la justicia penal, y hasta la justicia civil. ¿Es posible creer que Jesucristo haya predicado una doctrina que da por resultado la disolución de todos los vínculos sociales?» Si Cristo hubiera sido un legislador político, *Grocio* tendría muchísima razón; pero dice con toda claridad que su reino no es de este mundo; estaba tan convencido del próximo fin de todas las cosas, que no pensaba ni aún en las instituciones civiles y políticas. De aquí la invencible contradicción de los que quieren aplicar los preceptos evangélicos á un orden de cosas para el cual no han sido dados.

Es preciso abandonar el terreno del cristianismo, para volver al del derecho. La guerra es legítima, á condición de que sea justa. Falta definir cuándo es justa la guerra. *Grocio* no admite más que una sola causa que la legitime, el sostenimiento del derecho violado por una injuria. La guerra es, pues, un medio de alcanzar justicia; fuera de este caso no es más que bandolerismo (1). Esta es la verdadera doctrina, y la gloria de *Grocio* consiste en

(1) GROTIUS, *de Jure belli*, lib. II, c. 1, § 1, números 3 y 4.

haberla profesado en medio del desbordamiento de la fuerza. En el siglo XVII el poder real era absoluto ó tendía á serlo en toda Europa. El despotismo encuentra siempre aduladores que, en su bajeza, se anticipan á las pretensiones de los déspotas; no nos quejemos de esto; semejantes aduladores del poder absoluto, lo hacen aborrecible. Hubo, pues, escritores, y eran teólogos, que confundieron el poder con la justicia; de suerte que para juzgar de la justicia de una guerra, bastaba considerar el poder del príncipe que la emprendía. Como la autoridad soberana de los reyes de Francia era más grande que la de los otros reyes, deducían que tenían más justa causa para hacer la guerra que cualquier otro monarca (1).

Esta doctrina es tan brutal, tan absurda, que cuesta trabajo comprenderla en boca de gentes de Iglesia. Agradezcamos al autor del *Derecho de guerra* el haber sometido la fuerza al derecho. Pero si estamos conformes con *Grocio* acerca del principio, no podemos aceptar las aplicaciones que hace. Admite con el papa Inocencio que la guerra es lícita contra los pueblos que violan el derecho natural. «Los que violan la ley de la naturaleza, dice, son culpables, y su falta es tal, que si quedara impune, no habría ya sociedad posible. ¿Quién tiene el derecho de imponerles una pena? Aquellos mismos cuya seguridad está comprometida, es decir, las naciones civilizadas» (2). Esta doctrina tiende á legitimar las guerras contra los pueblos bárbaros. Con razón la han combatido algunos escritores célebres de la compañía de Jesús. «¿Qué es la ley de la naturaleza? ¿Se puede tratar de pena allí donde es imposible definir la ley penal? Supongamos que la ley natural sea clara y que haya sido violada; ¿dónde está el juez competente para aplicarla? ¿Quién ha dado misión á un pueblo determinado para castigar á los que son bárbaros? El derecho de castigar implica una superioridad legítima del juez sobre el culpable. ¿Existe esta superioridad entre naciones libres y soberanas?» Deduzcamos, como Vazquez, Azorius y Molina, que la violación de la ley natu-

(1) Véanse los pasajes citados en el *Mars gallicus*, p. 15.

(2) GROTIUS, *de Jure belli*, lib. II, c. 20, § 41, núm. 4.

ral no puede ser una causa justa de guerra, sino cuando de ella resulta una lesion de un derecho.

Grocio enseña además que la guerra es lícita para vengar las injurias hechas á la Divinidad: «Sin religion, dice, no hay ya vínculo alguno entre los hombres, no le hay, sobre todo, entre los pueblos. Los individuos están unidos por las leyes del Estado en que viven; pero ¿dónde está el vínculo de las naciones, si no reconocen ya los principios que son la base de la sociedad? Las naciones que rechazan estos principios se ponen en cierto modo fuera del derecho comun, y como comprometen la coexistencia de los hombres, arruinando los fundamentos en que descansa la guerra contra ellas es un derecho y un deber.» *Grocio* pone como ejemplo los pueblos que hacen sacrificios humanos á sus falsos dioses (1). Esta doctrina es tan falsa como peligrosa. Los principios que *Grocio* considera como los fundamentos de la religion, son con corta diferencia lo que hoy llamamos religion natural: un Dios, creador y juez soberano. ¿Quién da á un príncipe el derecho de imponer esta religion natural? Suponiendo que haya delito social en rechazarla, ¿dónde está el juez? ¿Puede arrogarse una nacion el derecho de condenar á otra nacion? ¿Dónde está entónces la independencia, y sin independencia, dónde está la soberanía? Y si las naciones no son ya soberanas, ¿es posible hablar de derecho de gentes? *Grocio* dice muy bien que debe haber injuria, derecho lesionado, para que haya lugar á la guerra. Ahora bien, ¿dónde está la lesion, dónde está la injuria, cuando un pueblo no reconoce un Dios creador y árbitro de las cosas humanas?

Grocio se ha dejado arrastrar, sin conocerlo, por una preocupación cristiana. En la Edad Media toda disidencia en la fe era considerada como el mayor de los crímenes; de aquí la inquisicion y las cruzadas contra los herejes y los infieles. *Grocio* está léjos de admitir esta doctrina: «El cristianismo, dice, consiste en misterios, que no se demuestran por medio de pruebas materiales; no es posible, pues, imponerlo, ni imputar á nadie como un crimen el no creer en él, porque para creer no basta querer. Si no puede justificarse la guerra contra los infieles, ménos áun se justifica la

(1) GROTIUS, *de Jure belli*, lib. II, c. 20, c. 44-48.

guerra contra los herejes, los cuales no se separan de la Iglesia más que en puntos secundarios» (1). Esto está muy bien dicho, pero es una gran inconsecuencia; los católicos podían responder á *Grocio*, aplicando sus propios principios: «La ley revelada es más sagrada que la ley natural, y más segura, puesto que es la palabra de Dios escrita en nuestros libros sagrados. Violar la ley revelada es, pues, un crimen inaudito; el que lo comete merece los mayores suplicios, y si es un pueblo, la guerra contra él es la más legítima de todas.» No vemos qué hubiera podido responder *Grocio*, á ménos de repudiar su falsa doctrina sobre la religion natural y su falsa doctrina sobre el derecho de castigar, donde no hay ley penal, ni delito, ni juez competente. No hay más que un medio de defenderse contra tan peligrosas máximas, y es atenerse al principio tal cual el mismo *Grocio* lo ha formulado: la guerra no es legítima más que cuando hay una violacion de derecho. Y áun hay que añadir que la parte ofendida no puede recurrir á la guerra sino cuando no haya otro medio de poner á salvo su derecho.

En esto *Grocio* vuelve á ser el iniciador de la ciencia moderna: «Hay dos maneras de resolver una contienda, la discusion y la fuerza; ésta es propia de los animales, aquélla corresponde á los seres dotados de razon; no es lícito, pues, recurrir á la violencia más que cuando la razon no alcanza.» Estas palabras son de Ciceron; la antigüedad no observaba casi nunca esta máxima. *Grocio* la reproduce en el siglo XVII; es el siglo de los congresos. Desgraciadamente aquellas reuniones de diplomáticos eran poco á propósito para evitar la efusion de sangre; engañaban á los pueblos, haciéndoles esperar la paz, mientras los príncipes no respiraban más que guerra. Tiempo vendrá en que las naciones exijan una conducta más leal; negociar, no al final de una guerra, sino ántes de emprenderla; ésta es la ley del deber. *Grocio* quiere que las potencias cristianas se reúnan para deliberar acerca de sus intereses comunes, y en caso de necesidad para imponer la paz. No dice de dónde deriva su derecho de imponer la paz á los que apelan á las armas para resolver sus contiendas; se limita á citar un testimonio bastante singular: «Los Druidas, dice, intervenían en otro tiempo

(1) GROTIUS, *de Jure belli*, lib. II, c. 20, §§ 48-50.

para restablecer la paz entre los Galos» (1). *Grocio* tenía más cerca una autoridad más imponente. El pontificado se ha impuesto en la Edad Media la misión de conservar la paz en el seno de la cristiandad. Estas tentativas tuvieron casi siempre mal resultado. En cuanto las naciones tienen conciencia de su soberanía, no se dejan imponer la paz, y no sabemos por qué un congreso ha de tener derecho para hacerlo. La idea de *Grocio* no es más que un germen; la ha inspirado el instinto de la solidaridad humana. Para que los pueblos tengan el derecho de imponerse recíprocamente la paz, es preciso que abduquen una parte de su independencia en manos de una autoridad superior, lo cual supone una asociación ó confederación. ¿Hay en esta concepción algo de utopía? El porvenir decidirá; en todo caso, es ya un progreso inmenso que se establezcan deliberaciones entre las naciones europeas, como deseaba *Grocio*; evitan la guerra ó la ponen término.

En definitiva, la paz es la ley de las relaciones internacionales. *Grocio* se expresa sobre este particular con una energía que no le es habitual. El hacer la guerra por la guerra tiene algo de la ferocidad de los animales. Cuidemos de no olvidar que somos criaturas humanas. Si la necesidad nos obliga á la guerra, hagámosla con la intención de conseguir una pronta paz; comprémosla aunque sea por medio de algunos sacrificios. Sobre todo, observemos con una buena fe á toda prueba los tratados que restablecen la paz; la buena fe es el único vínculo de las naciones; no estando sometidos los príncipes á ninguna autoridad superior, si la palabra empeñada no los obliga, serán semejantes á las fieras. No den crédito á los que dicen que están en su derecho rompiendo los tratados, cuando su interés lo exige; podrán hallar ventaja momentánea en faltar á sus promesas, pero es imposible que una doctrina que hace al hombre enemigo del hombre sea provechosa á la larga. *Grocio* termina estas consideraciones, y al mismo tiempo su obra, rogando á Dios que inspire á los príncipes el sentimiento de lo justo; que no olviden que son ministros de Dios al gobernar á los hombres; que la humanidad dulcifique los males

(1) GROTIUS, *de Jure belli*, lib. II, c. 33, § 9, núm. 3.

de la guerra, ya que sea inevitable (1). Dios ha escuchado esta hermosa oración: esta es la mayor gloria de *Grocio*.

IV.

No se ha realizado el progreso sin lucha y sin contradicción. *Grocio* toma la pluma porque le subleva la barbarie de la guerra; quisiera que reinasen la justicia y la humanidad en las luchas sangrientas de los pueblos. Pero tiene contra sí los usos adoptados desde la más remota antigüedad. Dábaseles el pomposo nombre de derecho de gentes; á veces se les daba un nombre más augusto, atribuyendo á la naturaleza, es decir, á Dios, el origen de aquellas reglas arbitrarias. *Grocio* no se atreve á repudiar esta herencia; escritor político, y con la ambición de influir en la marcha de las cosas humanas, no puede salirse de la realidad. Empieza, pues, por exponer lo que el derecho de gentes, y aún el derecho natural, consideran como lícito durante la guerra; después vuelve sobre lo que ha dicho y critica la práctica universal en nombre de la justicia y del sentimiento cristiano. Veamos lo que se consideraba como derecho de gentes, como derecho natural, en el siglo XVII.

El derecho más terrible que da la guerra es el de matar al enemigo: considerada como justa la guerra, es imposible no legitimar la muerte que constituye su esencia. ¿Pero es legítima toda manera de dar la muerte? ¿Se puede emplear el veneno? *Grocio* no vacila en responder que esto es lícito, según el derecho de la naturaleza; puesto que el enemigo está condenado á muerte, ¿qué importa el medio que se emplee para dársela? Cuida, sin embargo de añadir que el derecho de gentes ha acabado por reprobar el empleo del veneno, y confiesa que es más generoso matar de manera que el adversario pueda defenderse (2). Mejor hubiera sido decir que el envenenamiento es ilícito. Lo que ha extraviado á *Grocio* en toda esta discusión es una falsa idea de justicia. La

(1) GROTIUS, *de Jure belli*, lib. III, c. 25.

(2) *Id.*, *ibid.*, lib. III, c. 4, § 15, núm. 1.

guerra á sus ojos es un juicio, las partes beligerantes son jueces, el vencido es un culpable que merece la muerte; por lo tanto, todo medio es legítimo, lo mismo el veneno que dió muerte á Sócrates que la espada ó la cuerda; en caso necesario hasta se puede recurrir á un asesino, con tal que no medie compromiso contraído entre el que se presta á desempeñar tan honrado oficio y la víctima (1). Nosotros rechazamos esta doctrina tan falsa como peligrosa. No, el vencedor no es un juez ni el vencido un culpable. La guerra es un duelo en el cual debe reinar la más perfecta igualdad de derecho; ninguna de las partes es juez ni culpable, ó hay que admitir que ambas son á la vez jueces y culpables, lo cual es absurdo. La posibilidad de defenderse es, pues, más que una cuestión de generosidad, es un derecho, y todo medio de matar que impida el ejercicio de este derecho es ilícito. En otro caso el duelo y la guerra degeneran en asesinato.

¿A qué personas alcanza el derecho de matar? En el siglo XVII todavía se hacía la guerra de la misma manera que en la antigüedad ó en la Edad Media; las hostilidades no se dirigían solamente al Estado enemigo, sino que alcanzaban á todos los habitantes del territorio, cualesquiera que fuesen su sexo y edad. Este derecho bárbaro se concibe en rigor para los hombres adultos, porque pueden hacer daño, y en realidad no dejaban de hacerlo. Pero ¿cómo puede explicarse la muerte de los niños? Grocio no dice que tan espantoso abuso de la fuerza sea de derecho natural; cita, sin embargo, las más respetables autoridades; Dios mismo mandó matar á los niños en la guerra sagrada: ¿es posible creer que Dios ordene una cosa contraria al derecho? Así es que el salmista llamaba bienaventurados á los que estrellaban contra las rocas á los hijos de los habitantes de Babilonia (2). Hé aquí una bienaventuranza que no comprendemos en el siglo XIX; tampoco comprendemos el mal sin provecho causado al enemigo. En tiempo de Grocio se consideraba como una ventaja todo el mal que se le causaba; esto era un cálculo, pero cálculo que tenía su raíz en la barbarie de las costumbres. El vencedor creía que tenía derecho á

(1) GROTIUS, *de Jure belli*, lib. III, c. 4, § 18, números 1, 2.

(2) *Id.*, *ibid.*, lib. III, c. 4, §§ 8 y 9.

todo, aún á la muerte de los prisioneros (1); verdad es que esta era la mala guerra, pero la mala guerra pasaba también como un derecho, derecho estricto, contra cuya equidad era posible reclamar, pero que no por eso dejaba de ser un derecho.

Este derecho absoluto de matar indistintamente á toda persona enemiga es el que, á los ojos de los antiguos, justificaba la esclavitud. El derecho del vencedor parecía evidente. ¿No tenía el poder de matar á los prisioneros? Pues con mayor razón debía tener la facultad de causarles un mal menor, mal que era casi un beneficio. A pesar de tan maligno sofisma, la servidumbre desapareció de la cristiandad; en el siglo XVII no era ya más que una rara excepcion. ¿Por qué, pues, dice Grocio que la autoriza el derecho de gentes? La malhadada costumbre de buscar sus autoridades entre los antiguos le ha extraviado; no ha echado de ver, ó al ménos no ha tomado en cuenta, el progreso inmenso realizado bajo la influencia de las razas germánicas. Si el enemigo tiene un poder absoluto sobre la vida de los vencidos, dicho se está que su derecho sobre los bienes es igualmente ilimitado. El derecho natural, segun Ciceron citado por Grocio, está conforme en este punto con la práctica de todas las naciones y de todos los tiempos; el que tiene el derecho de matar, tiene con mayor razón el derecho de saquear y de destruir segun le plazca. Este derecho sobrevive á la victoria; los bienes de los vencidos, lo mismo que sus personas, quedan á merced del vencedor. La existencia de las naciones no está al abrigo de su omnipotencia. Entre los antiguos, y principalmente entre los Romanos, la conquista era un modo legítimo de adquirir, el más legítimo de todos á la vez que el más glorioso. Si una tradicion universal y constante basta para fundar un derecho, no le hay más sólido que el del conquistador (2).

De suerte que el derecho de gentes, llamado también derecho natural, reconoce al enemigo un poder ilimitado sobre las personas y las cosas. Sin embargo, aquel poder iba en decadencia en el siglo XVII. Nada prueba mejor la consoladora ley del progreso. Ninguna guerra habia parecido tan salvaje como la de los treinta

(1) GROTIUS, *de Jure belli*, lib. III, c. 4, § 10.

(2) *Id.*, *ibid.*, lib. III, c. 5, § 1; lib. III, c. 8, § 1, núm. 1; § 4, núm. 1.

años, y sin embargo más de un derecho que *Grocio* reconocía fundado en la tradición, no estaba ya en uso. Los vencidos no eran reducidos á esclavitud, prueba de que no se admitía ya aquel derecho absoluto sobre la vida de los cautivos, del cual habían deducido los jurisconsultos el poder de privarles de la libertad. Revolución inmensa, que contenía el gérmen de una revolución nueva. Si el enemigo no tiene un derecho absoluto, toda la teoría antigua del derecho de guerra se derrumba; ya no es cierto que el vencedor sea un juez y el vencido un culpable. Si hay proceso, no es criminal, sino civil; su objeto es sostener un derecho, no aplicar una ley penal; si los vencidos son condenados á algo, es á restituciones y á reparaciones, no á penas, y mucho menos á la más cruel de todas, la muerte. *Grocio* siente instintivamente este progreso, pero no lo ve con claridad; sus sentimientos son excelentes, pero sus ideas son confusas; habla en nombre de la justicia y de la humanidad, y sigue bajo el yugo de una tradición bárbara. Sigámosle en esta lucha: la civilización moderna ha recogido sus frutos.

Hay cosas lícitas, dice *Grocio*, en el sentido de que pueden hacerse impunemente; son, sin embargo, injustas, si son contrarias al derecho ó están en oposición con alguna virtud ó con los sentimientos de un hombre de bien (1). El principio no está formulado con mucha claridad y hasta es contradictorio. No es muy claro cómo un acto contrario al derecho puede ser lícito; tampoco se comprende qué tienen que ver con el derecho las virtudes morales ó cristianas. El derecho no puede ser limitado más que por el derecho; hay contradicción en establecer una regla jurídica y limitarla en seguida por medio de consideraciones ajenas al derecho. La confusión, radicando en el principio, tiene que reaparecer inevitablemente en las aplicaciones.

El poder del enemigo sobre las cosas no es absoluto, dice *Grocio*, y tiene razón; pero ¿dónde está el límite de lo lícito y de lo ilícito? A esto contesta que el mal que causa el enemigo debe guardar proporción con el derecho que reclame y con la culpabi-

(1) GROTIUS, *de Jure belli*, lib. III, c. 10, § 1, núm. 1.

lidad de aquel de quien lo reivindique (1). Hé aquí un principio nuevo, excelente para determinar la extensión de las reparaciones que puede exigir el vencedor después de la victoria, pero completamente ajeno á los derechos de las partes beligerantes durante la guerra. ¿Tienen el derecho de devastar el país enemigo, de saquear á los habitantes? El principio de *Grocio* no resuelve la cuestión; sea cual fuere el derecho que se discute, si se le reclama con las armas en la mano, pueden emplearse contra el enemigo los medios reputados legítimos para vencer su resistencia. Pero, ¿qué medios son legítimos? ¿Se puede hacer todo lo que obligue al enemigo á reconocer el derecho, es decir, á someterse? Responder afirmativamente, sería decir que el derecho es ilimitado, lo cual justificaría las guerras de destrucción, porque la destrucción puede obligar al enemigo á hacer la paz. *Grocio* dice que la devastación puede legitimarse por el fin que se proponga; si su tendencia es á producir una pronta paz, la aprueba (2). Esta regla es muy peligrosa, porque tiende á juzgar de los medios por el fin. ¿Qué excesos no se justifican de esta manera! ¿No sería más jurídico decir que los medios empleados por las partes beligerantes deben hallar su justificación en sí mismos? Desde este punto de vista ya sería más difícil legitimar la devastación, á menos que se admita que se hace la guerra contra los individuos tanto como contra el Estado. *Grocio* no se ha librado por completo de tan funesta idea; de aquí la incertidumbre que reina en sus principios.

¿Cuáles son los derechos de las partes beligerantes después de la victoria? *Grocio* sienta el principio de que el vencedor puede apoderarse de los bienes de los vencidos para hacerse pago de lo que se le debe. La deuda que carga sobre los vencidos no consiste únicamente en el derecho que ha dado origen á la guerra, porque el que pierde el pleito es condenado además á la reparación de los perjuicios causados por su injusta resistencia. El derecho del vencedor está claro, pero ¿de qué manera lo ejercerá? Aquí reaparece la vacilación de *Grocio* entre la tradición y la doctrina de los tiempos modernos. Mientras se admitía que las guerras se hacían á

(1) GROTIUS, *de Jure belli*, lib. III, c. 12, § 1, núm. 1.

(2) ID., *ibid.*, lib. III, c. 12, § 1, núm. 3.